



CSS CONSTRUCTORES S A



Bogotá D C 15 de Julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Rad No 2013-409-027472-2
 Fecha 15/07/2013 14 58 55->703
 OEM ODEBRECHT
 Anexos SIN FOLIAR



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn Luis Fernando Andrade

Presidente

Avenida Calle 26 Nro 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro 59-42 Torre 4 Segundo piso
 Bogota D C**REFERENCIA**

Proceso VJ-VE-IP-009-2013 Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociacion Publico Privada de Iniciativa Publica consistente en Estudios y Diseños Definitivos, Financiacion, Gestión Ambiental, Predial y Social, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

ASUNTO

Observaciones sobre la evaluación a la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesionaria La Felisa – La Pintada

Respetado Dr Andrade

Con el propósito de brindarle a la Entidad colaboración en el marco del proceso del asunto, atentamente nos permitimos presentar, en formato adjunto, algunas observaciones sobre la evaluación que la ANI realizó a la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Estructura Plural Concesionaria La Felisa – La Pintada

Atentamente,

AMILTON HIDEAKI SENDAI

Apoderado Común Estructura Plural

FORMATO PARA PRESENTACION DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION
VJ-VE-IP-009-2013

No	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA
2	MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA FELISA – LA PINTADA	ESTRUCTURA PLURAL CONCAY INTEGRADA POR STRABAG AG Y CONCAY S A (Manifestante de Interes No 2)	<ul style="list-style-type: none"> • La Invitacion a Precalificar establece en su numeral 3 5 1, que la Experiencia en Inversion debe acreditarse a traves de contratos de Concesion de Proyectos de Infraestructura En el capitulo de las definiciones de la Invitacion, especificamente en el numeral 1 2 10, se definió como contrato de concesion <p>“() los contratos de participación privada o de participación publico-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociacion y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad publica de manera conjunta <u>lleven a cabo un Proyecto de Infraestructura</u>. Tales contratos de participación privada o participación publico-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita” (Subrayado y negritas fuera del texto)</p> <p>Más adelante en el mismo capitulo de definiciones de la Invitación, se especificó qué se entendia por Proyecto de Infraestructura, de la siguiente manera</p> <p>“1 2 39 <u>Proyecto de Infraestructura</u> Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la <u>construcción y operación de obras de infraestructura</u> que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas” (Subrayado y negritas fuera del texto)</p> <p>Como se puede observar en la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Integrada por Strabag Concay, se acredita el Proyecto A8 Tramo ULM Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversión solicitada en la Invitacion De lo documentos publicados por la ANI sobre el Proyecto A8, se</p>

MM

evidencia que el proyecto de asociación público privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carreteras, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburgo. De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la Invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesión y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI.

- La Invitación a Precalificar en el literal (b) del numeral 3.5.11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedora donde "(i) conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos()" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural Consorcio Strabag Concay adjunto para acreditar la Experiencia en Inversión obtenida en el Proyecto A8, se incorpora un plan de pago, más no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados.

En caso de que la ANI considere que el plan de pago evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta pues la Invitación fue muy clara en manifestar que

"() los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012 pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total"

El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el

numeral 3 5 11

Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3 5 11 de la Invitacion, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no habil la Manifestacion de Interes presentada por el Consorcio Strabag Concay

- En la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Concay, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO HK debido a que tiene el 50% de la participacion accionaria de la sociedad

Dicha certificacion no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitacion que establece que

Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situacion de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representacion legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, en caso de que su jurisdiccion de incorporacion tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentacion de un documento equivalente al certificado de existencia y representacion legal segun la jurisdiccion de incorporacion de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificacion expedida por autoridad competente, segun la jurisdiccion de incorporacion de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) mediante certificacion expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a traves de declaracion hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdiccion, para fines de claridadicamente, la certificacion podra constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el pais de su incorporacion no existe autoridad que expida

certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por lo tanto y según el literal transcurto, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8

- La Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad contratante. Al respecto, la Invitación manifiesta que se debe

“Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

La declaración del Ministerio de Transporte de la República de Hungría, entidad contratante del Proyecto 5, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista. Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI

- El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que éste tiene en AKA Alfold Koncesszio, no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación toda vez que no manifiesta “que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad y en el cual se evidencie la misma,” ni es

QUD

suscrita por el representante legal de la sociedad controlante

En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto M5

- El certificado expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar debido a que en esta no consta las "(i) (ii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista"

Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI

- En la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que esta tiene en Autocesta Zagreb – Macelj d.o.o., no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece

"(i) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma"

(Subrayado y negrillas fuera del texto)

La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de



		<p>Autocesta Zagreb – Macelj d.o.o En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2</p>
3	<p>MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA FELISA – LA PINTADA (Manifestante de Interés No 3)</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL VINCC PACIFICO 3 INTEGRADA POR VINCI CONCESSIONS SAS – CONSTRUCTORA CONCRETO S A</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar <p>“Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán () (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento ()” (Negrillas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Como bien se advierte, la ANI exigió cierto detalle en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes de los diferentes proyectos, las obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato</p> <p>Para el caso del manifestante de interés No 1, visible a folios 069 y siguientes, se acredita la experiencia en inversión, con un único contrato denominado Proyecto “<i>LGV SEA Línea de Alta Velocidad Sur Europa Atlántico</i>”</p> <p>De los documentos que reposan en los folios antes mencionados, se encuentra la certificación de la entidad contratante (Reseau Ferre de France – RFF) la cual no cuenta con todos los items exigidos en el Documento de Invitación, específicamente no se expresaron las obligaciones de la parte privada, ni tampoco se mencionó que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, tal como lo establecen los numerales (iii) y (iv) del numeral 3 5 11 y mucho menos, se aporto como complemento la copia del contrato de concesión</p>

QUS

		<p>Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI y en consecuencia, dado que es la única experiencia en inversión que acredita el manifestante de interés, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que VINCCI CONCESSIONS – CONCRETO, no cumple el requisito de experiencia en inversión, de conformidad con el documento de invitación de la precalificación de la referencia</p>
6	<p>MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA FELISA – LA PINTADA</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL SAC VT INTEGRADA POR CONCESIAS S A S - MC VICTORIAS TEMPRAÑAS S A S Y SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S (Manifestante de Interes No 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora, Banco del Estado de Chile como de la entidad deudora, Concesionaria Valles del Desierto SA está expresado en unidades de fomento <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
6	<p>MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA FELISA – LA PINTADA</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - TRANSPORTATION IL&FS NETWORKS LIMITED (Manifestante de Interes No 6)</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar <p>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán () (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ()"</p>

(Negritas y resaltado fuera del texto)

Para el caso de la manifestación de interes presentada por GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA – IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, se observa que para los contratos de orden No 1, 2, 3 y 4, la certificación de la respectiva entidad acreedora de cada uno de esos contratos, no incluyen de manera expresa, el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos

Las certificaciones reseñadas, simplemente se limitan a mencionar el valor total del financiamiento y la destinación específica para la utilización en el correspondiente contrato de concesión, y cuando se mencionan los desembolsos efectuados, simplemente se dice que a la fecha de expedición de la certificación, se ha desembolsado un determinado monto de dinero. Es decir, solamente contabiliza todos y cada uno de los desembolsos, en una especie de desembolso "acumulado" y totalizado a la fecha de expedición de la respectiva certificación, lo cual resulta ser bien distinto a especificar, con claridad y detalle, el valor y fecha de cada uno de los desembolsos efectuados por la entidad financiera correspondiente, como lo solicitaba el documento de invitación

Por lo tanto, la totalidad de los contratos presentados por el manifestante para acreditar la experiencia en inversión, no pueden ser tenidos en cuenta por la ANI dado que los errores en las certificaciones son comunes a toda la experiencia en inversión. En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA – IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, no cumple el requisito de experiencia en inversión

109

9 MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESSIONARIA LA LA FELISA - LA PINTADA	ESTRUCTURA PLURAL CONCESSIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO INTEGRADA POR INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA SAS INFRACON SAS ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA (Manifestante de Interes No 9)	<ul style="list-style-type: none"> • El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora como de la entidad deudora, esta expresado en unidades de fomento. Lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte A Coronel <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificacion o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitacion</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversion que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
10 MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESSIONARIA LA LA FELISA - LA PINTADA	ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ SA - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA (Manifestante de Interes No 10)	<ul style="list-style-type: none"> • El Documento de Invitacion de la referencia, sobre la experiencia en inversion obtenida a traves de vehiculos de proposito especial, consagro en el numeral 3 5 9, lo siguiente <p><i>"Tambien se podra acreditar la experiencia de vehiculos de proposito especial constituidos por el Manifestante o Lider para la financiación de una concesion de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehiculo de proposito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiacion obtenida por el vehiculo de proposito especial hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para la concesion de un Proyecto de Infraestructura que se acredita' (Negrillas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehiculo de proposito especial, se debe probar que dicho vehiculo fue constituido por el Manifestante o Lider</p> <p>Dado que el proyecto denominado Interoceanica Autopista Sur – Seccion 4, en la Republica del Peru, obtuvo financiacion a traves de un vehiculo de proposito especial denominado <i>"Interoceanica IV Finance Limited"</i>, como se certifica en el</p>

			<p>Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debia probar la participacion del Concesionario en la constitucion de dicho vehiculo Por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el Offering Memorandum, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones SA es el concesionario del Contrato de Concesion otorgado por el Gobierno de Peru cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interoceania IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos <p>En este orden de ideas, el manifestante aporto la certificacion del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones SA, que pretenden acreditar la experencia en inversion por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones SA tuvo en dicha emision la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho caracter en la emision, ni participo en esta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera linea del literal (c) del numeral 3 11</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluacion de la presente precalificacion y declarar que contrato de orden No 1 de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ SA - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA, no cumple el requisito de experencia en inversion</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta presentada por este Manifestante, no cumple con los requisitos para acreditar la capacidad juridica de acuerdo al documento "Invitacion a Precalificar" como se muestra a continuacion <p>No se cumple en la Manifestacion de Interes lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a la facultad de los representantes legales de todas las firmas para otorgar poderes a un apoderado comun para hacer la manifestacion de interes en nombre del respectivo integrante, razon por la cual esta debe ser rechazada y considerada por la ANI como NO HABIL</p> <p>De acuerdo al Certificado de Existencia y Representacion Legal la sucursal en Colombia del integrante Constructora Rubau, este integrante de la estructura plural</p>
11	<p>MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA PINTADA LA FELISA - LA</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS INTEGRADA POR CONINSA RAMON H SA - SP INGENIEROS SAS - PROCOPAL SA - CONCESIONES SL - CONSTRUCCIONES RUBAUSA SUCURSAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta presentada por este Manifestante, no cumple con los requisitos para acreditar la capacidad juridica de acuerdo al documento "Invitacion a Precalificar" como se muestra a continuacion <p>No se cumple en la Manifestacion de Interes lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a la facultad de los representantes legales de todas las firmas para otorgar poderes a un apoderado comun para hacer la manifestacion de interes en nombre del respectivo integrante, razon por la cual esta debe ser rechazada y considerada por la ANI como NO HABIL</p> <p>De acuerdo al Certificado de Existencia y Representacion Legal la sucursal en Colombia del integrante Constructora Rubau, este integrante de la estructura plural</p>



COLOMBIA – SINOHYDRO GROUP LTD (Manifestante No 11)	<p>NO cumple con la duracion minima de 33 años exigida en la sección IV, literal a) del numeral 3 4 3 de los documentos de la invitacion a precalificar</p> <p>En la licencia de negocio aportada por el integrante Sinohydro Group, no se indica la fecha de terminacion o vigencia del negocio Ademas no existe documento en que conste que el Representante Legal de la Matriz en China, tenga facultades para dar el poder a Jorge Ivan Munera Sanchez, quien actua con Apoderado de este integrante</p> <p>Por lo anteriormente expuesto es necesario que la ANI califique a esta empresa NO HABIL por su capacidad juridica para presentacion de la oferta</p>
13 MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESSIONARIA LA LA FELISA – LA PINTADA	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES INTEGRADA OHL CONCESSIONES COLOMBIA S A S - OHL CONCESIONES CHILE S A (Manifestante de Interes No 13)</p> <ul style="list-style-type: none"> El literal (b) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, el Manifestante deberá <ul style="list-style-type: none"> "Adjuntar (i) una certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiacion en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente informacion (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) <u>los valores y las fechas de los desembolsos.</u> Y (3) la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditacion de creditos sindicados, la certificacion de la(s) entidad(es) acreedora(s) podra ser emitida por el representante autorizado del banco lider de dicho credito" (Subrayado y negritas fuera del texto) Respecto del contrato Metro Ligero Oeste, el certificado emitido por la entidad acreedora, Catalunya Banc S A, no cumple con lo exigido en la invitacion a Precalificar toda vez que no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiacion obtenida en el contrato de credito Aunque se adjunto el contrato de credito, este tampoco subsano dicha falencia por lo que, se debe desestimar este contrato y no valer la experiencia en Inversion obtenida mediante el mismo El literal (e) del numeral 3 5 11 de la invitacion a Precalificar establece que

Raf

	<p><i>"En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia"</i></p> <p>De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL Concesiones S A donde se acredite la participación de esta en la sociedad concesionaria que ejecuto el proyecto</p> <p>Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la Invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia</p>
15 MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA LA FELISA - LA PINTADA	<p>GRANA, Y MONTERO S A A (Manifestante de Interes No 15)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO SUR, PERU - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3. La primera observación referente a esta experiencia es que el Manifestante sumó la inversión de dos contratos de concesión diferentes e independientes, como si fuera una sola, que a su vez, también fueron suscrito, con dos (2) sociedades concesionarias distintas, lo cual de por si es una causal de rechazo de esta experiencia, al NO respetar las reglas del presente concurso en cuanto a la forma de acreditación y cantidad de contratos por acreditar <p>Los dos contratos acreditados como un solo uno, pueden ser encontrados para análisis por parte de la ANI, en la Manifestación de Interés del proponente en el proceso VJ-VE-IP-010-2013 (Manifestante No 21)</p> <p>El contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI", se encuentra incluido en la manifestación de Interes ambas mencionada a folios 26 a 164. Fue suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la CONCESIONARIA INTEROCÉANICA</p>



SUR - TRAMO 2 S A, inscrita mediante escritura publica con el numero 11769757 de los Registros Publicos de Lima Por otro lado, el contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", se encuentra incluido en la misma manifestacion de interes a folios 165 A 235 siendo suscrito en igual forma por entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru, pero el contratista fue la CONCESSIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S A, inscrita mediante escritura publica con el numero 11769980 de los Registros Publicos de Lima

Como es claro de los contratos mencionados, son dos contratos suscritos por dos concesionarias diferentes para la ejecucion de dos tramos Al ser dos contratos diferentes, solo se puede tener uno solo de ellos por que se le solicita a la ANI tener en cuenta solo los cuatro primeros contratos acreditados

Al ser dos contratos diferentes que no pueden tenerse como uno solo, el Manifestante no cumple con los montos exigidos por el Documento de Invitacion Al respecto este documento establece en su numeral 3 5 1

"Los Manifestantes deberan acreditar la Experiencia en Inversion mediante la acreditacion del Financiamiento (tal y como este se define en el numeral 3 5 3) de (i) una (1) Concesion de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiacion haya sido de por lo menos **TRESCENTOS SETENTA MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$370 115 000 000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** (Opcion 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiacion en sumatoria simple haya sido de por lo menos **CUATROCENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$493 487 000 000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012**, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$246 743 000 000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** (Opcion 2) En el caso de la Opcion 2, no sera necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Lider "

De los documentos que reposan en la Manifestacion de Interes presentada por Graña y Montero S A A, se pude observar que ellos optaron por la Opcion 2, por lo

ADM

que era necesario aportar al menos una Concesion de Proyectos de Infraestructura acreditando una financiacion de al menos **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$246 743 000 000)** **CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** Este requisito no es cumplido por el Manifestante debido a que ninguna de las financiaciones acreditadas por éste, es superior a dicho valor, pues de los contratos mencionados, el financiamiento de mayor monto acreditable por el Manifestante es de \$235 657 999 594, pues como ya se dijo **CONCESION DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI** y **"CONCESION DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI"**, son dos contratos de concesion suscrito por dos concesionarias diferentes por lo que son dos contratos independientes que no pueden ser tendidos como uno

En atencion a lo anterior, es claro que fue a traves de la sumatoria de los contratos de concesion mencionados, que el interesado intento cumplir con el valor minimo que debia cumplir al menos una de las financiaciones acreditadas en el caso de escoger la Opcion 2

Por lo tanto, es evidente que el Manifestante no cumple con el requisito de Experiencia en Inversion, requisito necesario para ser habilitado por lo que la ANI debe declarar como **NO HABIL**

- La Invitacion a Precalificar exige que para acreditar la Experiencia en Inversion se debiera

- Adjuntar (i) una certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiacion en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente informacion (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de



acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, y

(b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y

(c) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados podrá allegarse copia del contrato como complemento

Como se observa de lo transcripto, el documento "Invitación a Precalificar" establece en el numeral 3.5.11 los documentos y las calidades de los mismos que deben adjuntarse con el fin de validar la Experiencia en Inversión. Dicho numeral establece que para acreditar la Experiencia en Inversión de un proyecto cualquiera incluido en el Anexo No 5, los Manifestantes deben adjuntar los siguientes documentos

- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante
- ii) Certificación de la entidad deudora
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante



iv) Declaracion suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia

Los documentos aportados para acreditar la experiencia de los contratos "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI" y "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", en el presente proceso, no cumplen los requisitos del presente proceso como entrarnos a detallar a continuacion

Acerca de la documentacion aportada tenemos lo siguiente

- i) Certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante Presentan certificacion de MERRY LINCH firmada por Carlos Ivan Lopez con cargo de Managing Director Esta no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral "4 1 3 Documentos Otorgados en el Exterior" Asi mismo no se accredita la capacidad del señor Carlos Ivan Lopez para firmar el documento
- ii) Certificacion de la entidad deudora La certificacion se encuentra suscrita por Ronny Javier Loor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificacion Tampoco contiene lo exigido en la invitacion acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como valido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3
- iii) Certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante La certificacion de los dos (2) contratos, emitida por la Direccion General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, no contiene lo requerido ya que carece de la declaracion de que el contrato no haya sido objeto de terminacion por caducidad o incumplimiento del contratista Asi mismo, esta certificacion no se

luy

encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

Adicionalmente, los soportes entregados por el manifestante no permiten determinar, como lo establecen los pliegos de condiciones, el valor de los desembolsos por financiación en cada uno de los contratos, por lo cual dicha experiencia no puede ser aceptada por la ANI como experiencia válida en el presente proceso

Teniendo en cuenta que en los contratos presentados en orden 1 no fue la experiencia en inversión de la manera exigida en el documento "Invitación a Precalificar" del presente proceso, solicitamos a la ANI que no tenga en cuenta esta experiencia

- El proponente en el contrato de Orden 2 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA - URCOS Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente
 - i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante. Se encuentra certificación del DEUTSCHE BANK (PERU) SA, la cual no contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Eduardo Sanchez Carrion para firmar el documento
 - ii) Certificación de la entidad deudora. Esta certificación firmada por Luis Fukunaga Mendoza actuando como Gerente General, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3
 - iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante. Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3
- El proponente en el contrato de Orden 3 presenta la CARRETERA

lunay

PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATivilca Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente

- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante se encuentran certificaciones del IFC y del BID del año 2005 cuyo asunto es "Certificado de Compromiso de desembolso". Estos documentos con fecha anterior al cierre financiero del proyecto cuya fecha es 28 de abril de 2008, el Apoderado del proponente, no contienen los datos exigidos y no puede ser validado como certificación de la entidad acreedora, ya que aparte de no ser posteriores al cierre financiero adolecen de los datos exigidos que son 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento. Adicionalmente, las certificaciones mencionadas no se encuentran apostilladas como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3. Sumado a esto se presentan otros documentos que no fueron apostillados (estados financieros) y otros traducidos que carecen de la traducción oficial exigida en el presente proceso
- ii) Certificación de la entidad deudora. Esta certificación firmada por Jorge Bustamante Rodríguez actuando como Gerente General de Norvial S.A. no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante. Esta certificación a emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3
- El proponente en el contrato de Orden 4 presenta el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente
 - i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante. Se encuentra certificación de Morgan Stanley, la cual no contiene los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3 y finalmente no existe documento que

		<p>acredite la capacidad del señor Charles Moser para firmar el documento</p> <p>ii) Certificacion de la entidad deudora La certificacion se encuentra suscrita por Ronny Javier Loor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificacion Tampoco contiene lo exigido en la invitacion acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como valido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>iii) Certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante Esta certificacion emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, no contiene lo requerido en cuanto no se hace la declaracion de que el contrato no haya sido objeto de terminacion por caducidad o incumplimiento del contratista Asi mismo, esta certificacion no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>Debido a que ninguno de los certificados que se debian adjuntar a la Manifestacion de Interes para acreditar la Experiencia en Inversion, se emitieron como lo exige la Invitacion, se debe de pleno, desestimar el contrato de la referencia</p> <p>• La observacion a la propuesta de este proponente se encuentra referida a la validacion que hace la ANI de la experiencia en inversion de la manifestacion de interes, del proyecto en Orden 1 "Concesion Adecuacion de la Troncal NQS sector Sur, en el tramo comprendido entre la calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio", incluido por el Manifestante Plural en el anexo 5 "Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura", contrato que como entramos a demostrar, NO incluyo la OPERACION del corredor dentro de su alcance como el proponente intenta demostrar, requisito indispensable para validar la experiencia en inversion de los contratos</p> <p>Para tal efecto es necesario partir de lo establecido en los pliegos de condiciones de la invitacion a Precalificar, en los cuales se encuentran establecidos los</p>
16	<p>MANIFESTANTE NO</p> <p>12 ESTRUCTURA PLURAL</p> <p>CONCESSIONARIA LA FELISA - LA PINTADA</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL</p> <p>MARIO ALBERTO HUERTAS COTES - CONSTRUCTORA MECOSA INTEGRADA POR MARIO ALBERTO HUERTAS COTES - CONSTRUCTORA MECO S A (Manifestante de Interes No 16)</p>

fuy

requisitos que debían tener los proyectos para ser considerados válidos El numeral 3 5 de los pliegos de condiciones establecio lo siguiente

"3 5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3 5 3) de(i) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos TRES CIENTOS SETENTA MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$370 115 000 00) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$493 487 000 000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$246 743 000 000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 2) En el caso de la Opción 2, no sera necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder" Subrayo fuera de original

Para establecer el significado preciso de lo que es una Concesión de Infraestructura, es necesario remitirse al numeral 1 2 10 de los pliegos de condiciones que indica

"Concesión Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participación privada o participación público-privada **deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación** del referido proyecto que se acredita" Subrayo y negrita fuera de original

Es necesario complementar esta definición con lo estipulado en el numeral 1 2 39

por

de los mismos pliegos de condiciones, referente a lo que es un Proyecto de Infraestructura para este proceso

"Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 35 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la **construcción y operación de obras de infraestructura** que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, **infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante)** urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas "

De la lectura de los numerales anteriores, se extraen claramente los parámetros para que un proyecto cumpla los requisitos para hacer acreditable su experiencia, los cuales en resumen son los siguientes

1 El proyecto por acreditar debe ser una Concesión de obras de Infraestructura

2 Un proyecto de Infraestructura es acredititable solamente si su alcance incluye la financiación, construcción y **operación** del proyecto acreditado

Con la claridad aportada por los Pliegos de Condiciones sobre los requisitos que deben cumplir los proyectos, volvemos a la revisión del proyecto incluido en Orden 1 del formato No 5 de la manifestación de Interés No 14, correspondiente al contrato de Concesión 179 de 2003, suscrito entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I en cuyo texto establece los siguientes

"CLÁUSULA 2 OBJETO

El objeto del presente Contrato de concesión es el Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la adecuación de la troncal NQS en el sector sur en el tramo comprendido entre la calle 10 y la escuela general Santander al sistema Transmilenio, lo cual incluye las obras de construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las calzadas de tráfico mixto, iii) la rehabilitación, construcción y

8004

adecuación de las zonas de espacio público, iv) la rehabilitación, construcción y adecuación de estación y puentes peatonales

Así mismo, el Concesionario ejecutará las Obras para Redes previstas en el listado y descripción de obras del Apéndice C necesarias para la rehabilitación, reubicación, renovación y construcción de las redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las previsiones contenidas en dicho Apéndice, así como las Obras de Adecuación de Desvíos una vez ejecutadas las Obras de Construcción

Durante el plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario cumplirá con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez terminada la Etapa de Construcción e iniciada la Etapa de Mantenimiento

La ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, y (ii) las Obras y Labores de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Mantenimiento y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato”

Es claro entonces que el objeto del contrato de concesión comprende la Construcción (de las troncales y las redes), las labores de Mantenimiento y las actividades auxiliares asociadas a dichas actividades de Construcción y Mantenimiento, como son Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos

En esta última actividad queremos hacer énfasis en que las Actividades de Manejo

1004

de Tráfico, Señalización y Desvíos son inherentes a las etapas de Construcción y Mantenimiento, más no a la OPERACIÓN del corredor como este mismo manifestante indicó de manera errónea en desarrollo del proceso VJ-VE-IP-001-2013. Para ello nos permitimos recordar que mediante la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), se estableció en su artículo 101 que toda empresa Pública, privada y/o persona natural que intervenga el espacio público debe contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tráfico. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 101 Normas para realizar trabajos en vía pública Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos (el cual debe contener todos y cada uno de los puntos citados a continuación en su estricto orden y numeración), para su respectivo estudio y aprobación por parte de la autoridad competente”

Es decir, para que el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I pudiera adelantar cualquier labor de Construcción o Mantenimiento en desarrollo de su contrato, debía solicitar a la autoridad competente la autorización de un Plan de Manejo de Tráfico (PMT) en el cual se define de la siguiente manera

“Es un propuesta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas, etc.) por la ejecución de una obra”

¹ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Movilidad Concepto Técnico No. 16 Septiembre 16 de 2009

En este sentido la colocacion de señales preventivas, personal en terreno, equipos de comunicaciones, gruas y demás elementos requeridos para el control del trafico durante la Etapa de Construcción, hacen parte de "las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado" necesarios para implementacion del PMT aprobado y no de la operacion del corredor, como lo quiere acreditar este manifestante

Volviendo a la revisión del contrato 179 de 2003, en su clausula 5 - "Alcance y Desarrollo del Objeto" se describe la forma en que se desarrollo el proyecto, para lo cual su ejecución fue dividida en tres (3) etapas 1 Etapa de Preconstrucción, 2 Etapa de Construcción, y 3 Etapa de Mantenimiento La definicion de las tres (3) etapas se encuentra consignada en la clausula 1 del contrato de la siguiente manera

"1.32 "Etapa de Construcción"

Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargara de la construcción y completa adecuación del tramo comprendido entre la Calle 10 y La Escuela General Santander perteneciente a la troncal NQS Sector Sur para la operación del Sistema Transmilenio, incluyendo las zonas de espacio público, Calzadas de Tránsito y Calzadas de Tráfico Mixto, Estaciones, Puentes peatonales, así como el traslado, movimiento, construcción, renovación o rehabilitación de redes de servicios públicos. Esta Etapa de Construcción se extiende desde momento de la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción en los términos del numeral 5.2 de la Cláusula 5 del presente contrato de concesión "

Y más adelante define

"1.33 "Etapa de mantenimiento"

Se refiere a la tercera etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargara de la realización de las actividades correspondientes a las Obras y Labores de Mantenimiento, la cual se inicia una vez suscrita el Acta de finalización de la Etapa de construcción

Flor

Dentro de los primeros seis (6) meses de esta Etapa de Mantenimiento el Concesionario ejecutará las Obras de Adecuación de Desvíos, según lo previsto en el Contrato

1.34 "Etapa de Preconstrucción"

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de la CLÁUSULA 5 del Contrato como requisito indispensable para dar inicio a la Etapa de Construcción, salvo acuerdo en contrario

Adicionalmente, durante esta Etapa de Preconstrucción, el Concesionario entregara los documentos y cumplira las obligaciones previstas en otras cláusulas o documentos de este Contrato, en especial lo señalado en los apéndices C, E y F"

En definitiva, no se encuentra referencia alguna dentro del objeto del contrato o dentro de su alcance, a la existencia de **Operación** de la Troncal objeto del contrato de Concesión 179 de 2003

Así las cosas a falta de evidencia dentro contrato aportado por el Manifestante para establecer que existe operación en el contrato de Concesión 179 de 2003, resta revisar en detalle la certificación aportada por dicho proponente para verificar si el contrato cumple los requisitos exigidos en este proceso para ser válida su experiencia en inversión. Dicha certificación se encuentra a folios 60, 61 y 62 de la Manifestación de Interés de la cual queremos destacar los siguientes apartes

Parrafo 4

"Durante el plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario cumplira con sus obligaciones relacionas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones **y actividades propias de la operación** como son los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez

terminada la Etapa de Construcción e iniciada la Etapa de Mantenimiento”

Subrayo y negrita propio

Al respecto de este párrafo queremos resaltar que es el mismo párrafo que se encuentra en la cláusula segunda del contrato 179 de 2003, a excepción de la frase por nosotros resaltada, la cual vale la pena resaltar que NO existe en el contrato firmado entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, siendo su aparición en la certificación vital en este proceso, ya que ante la ausencia en el contrato de referencia alguna sobre obligaciones de Operación en dicho contrato, la frase “**y actividades propias de la operación**” fue la que determinó la validez de este contrato para la ANI en el proceso VJ-VE-IP-001-2013, así como en el presente proceso

Más adelante dentro de la misma certificación se indica

“El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, **los equipos de operación** los materiales, la mano de obra así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Demoliciones, las Obras para Redes, las Labores Ambientales y de Gestión Social, los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, y cualquier otra obligación prevista en este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la Etapa de Construcción, así como para la debida ejecución de las Obras para Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Mantenimiento. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este Contrato, en especial, los Apéndices A y D del Contrato. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando estos no cumplan con lo establecido en dichos documentos”

Es importante hacer una precision, no es lo mismo **suministrar** los equipos requeridos para la operación de la troncal (paraderos, redes, equipos de control, etc), a realizar **la operación** de la misma, son dos actividades totalmente diferentes

Así las cosas esta claro que el contrato de concesión 179 de 2003 aportado por

flor

	<p>este Manifestante, no cumple los requisitos para ser catalogado como válido para acreditar experiencia en inversion, ya que dentro de su alcance y desarrollo no contempló la operación del corredor. Por lo tanto, la AI en su evaluación final debe excluir estos valores del computo total de la inversión del Manifestante Plural.</p> <p>De todas formas y con objeto de despejar cualquier duda, el pasado 5 de Julio dirigimos derecho de petición al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitando aclarar si el contrato de concesión IDU 179 de 2003, tuvo o no actividades de operación dentro de su desarrollo. Al respecto recibimos respuesta electrónica por parte de la entidad (adjunta a esta comunicación), dirigida por German Eduardo Soler Tovar, Coordinador de Contratos de Concesión de la fase II de Transmilenio troncales NQS y Avenida Suba, la cual nos permitimos transcribir a continuación:</p> <p>"EVIDENTEMENTE, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN ADELANTADOS POR EL IDU PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NQS Y AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO NO SE INCLUYE LA DENOMINADA LA ETAPA DE OPERACIÓN"</p> <p>ES POR LO ANTERIOR QUE TRANSCRIBO LA RESPUESTA QUE SERÁ DADA A SU DERECHO DE PETICIÓN Y QUE HA SIDO SOLICITADA EN OTROS DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS ANTE EL IDU Y QUE HACEN REFERENCIA CON EL TEMA DE LA ETAPA DE OPERACIÓN ASÍ:</p> <p>En atención al Derecho de Petición de la referencia, me permito informarle que los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio correspondientes a las Troncales NQS y Avenida Suba se ejecutaron en tres (3) etapas que fueron Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción y Etapa de Mantenimiento.</p> <p>Esta Última Etapa incluirá el mantenimiento de todos y cada uno de los elementos de infraestructura que conforman las troncales citadas.</p> <p>En cuanto a la operación de las vías en los términos en que se define por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura para los contratos de concesión administrados por esta última para carreteras nacionales, en los que la administración y operación de los peajes forma parte integral de contrato de concesión y en consecuencia de las obligaciones del concesionario no se aplica.</p>
--	--

RMM

para los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio, por cuanto la administración y cobro de tarifas de pasajes en cada una de las estaciones que conforman las Troncales NQS y Avenida Suba, fue y es realizada directamente por la Empresa del Transporte del Tercer Milenio Transmilenio SA a través de sus operadores

Se aclara si, que los concesionarios de la Fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema"

Es posible que la frase subrayada en el ultimo párrafo explique por que erroneamente el IDU incluyó en la certificación otorgada del proyecto 179 de 2003 la frase "**y actividades de operación**", ya que pudo existir confusión por parte del funcionario encargado de revisar y avalar la firma de la certificación, sobre el significado de la OPERACIÓN en el corredor

Sin embargo, la respuesta arriba transcrita dada por el IDU ha sido taxativa en el sentido que el contrato 179 DE 2003 suscrito entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, no tuvo dentro de su alcance la OPERACIÓN DEL CORREDOR, ya que la misma se encontraba en cabeza de los operadores del sistema, y que su obligación se limitaba a garantizar mediante las actividades de MANTENIMIENTO que el corredor estuviera en condiciones aptas de operación, lo cual es diametralmente diferente a realizar la OPERACIÓN DEL CORREDOR

Así las cosas solicitamos reiteramos en que no debe ser sea contabilizado el valor de los desembolsos realizados para el contrato 179 de 2013 (Orden 1 del formato No 5), que se recalcule el valor acumulado de inversión acreditable para el manifestante y de acuerdo a esto, se decrete como NO HABIL esta propuesta al no alcanzar el umbral de inversión requerido en este proceso

18 MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL GROCO INTEGRADA CONCESIONARIA LA LA FELISA - LA	<p>ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI - PLURAL POR SHIKUN & BINUI PROSPERIDAD AG -</p> <p>Invitación de la precalificación de la referencia, sobre la experiencia en inversión obtenida a través de vehículos de propósito especial, consagró en el numeral 3 5 9, lo siguiente</p> <p>"También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial</p>
---	---

PINTADA	<p>C I GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES (Manifestante de Interés No 18)</p>
	<p><u>constituidos por el Manifestante o Líder</u> para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haja sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita" (Negrilas y resaltado fuera del texto)</p>
	<p>Sobre el particular, queremos llamar la atención de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuación, revise este contrato y proceda a excluirlo, toda vez que conforme a lo establecido en la Invitación a Precalificar, los documentos presentados para acreditar la experiencia en inversión no cumplen las reglas previstas para el efecto</p> <p>Revisados los folios que componen la Manifestación de Interés, se observan vicios protuberantes en la acreditación de la experiencia a través del Contrato de Orden No 2</p> <p>El primero de ellos, tiene que ver con la acreditación de la constitución del vehículo de propósito especial por parte del manifestante o integrante del manifestante o líder. El Manifestante en este caso es C I Grodco S en C A, el cual trae la experiencia que su casa matriz, Grodco Internacional S A, obtuvo como integrante del concesionario Autopistas del Nordeste C por A</p> <p>Sin embargo, la experiencia que se trata de acreditar se obtuvo a través de un vehículo de propósito especial denominado Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, por lo que era necesario probar que dicho vehículo fue constituido por el Manifestante como lo exige el numeral 3.5.9 de la Invitación</p> <p>El único documento que habla sobre la naturaleza jurídica del vehículo de propósito especial, es el Offering Memorandum, el cual NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó dicho vehículo de propósito especial</p> <p>En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en el numeral 3.5.9 del Documento de Invitación a precalificar del</p>



		<p>proceso de la referencia y necesariamente, al no acreditar en debida forma la constitucion del vehiculo de proposito especial la Entidad, debe excluir dicho contrato que acredita dentro de la experiencia en inversion y modificar el informe de Evaluacion en este sentido</p>
19	<p>MANIFESTANTE NO 12 ESTRUCTURA PLURAL PLURAL CONCESSIONARIA LA LA FELISA - LA PINTADA</p> <p>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA CASA - HIDALGO HIDALGO COLOMBIA S A S (Manifestante de Interes No 19)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En relacion con el contrato del proyecto Interoceánica Autopista Sur – Sección 5 presentado por el Interesado, queremos llamar la atencion de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuacion, se abstenga de validar la experiencia en inversion, toda vez que conforme a lo establecido en el Documento de Invitacion a Precalificar, no se cumple con lo exigido en el numeral 3 5 9 de la Invitacion <p>Dispone el mencionado numeral lo siguiente</p> <p><i>"También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita ()"</i></p> <p>De los folios que componen la Manifestacion de Interes de la Estructura Plural de la referencia, no esta probado que el vehiculo de proposito especial "Finance Ltd Interoceánica V" fue o haya sido constituida por CONCESSIONARIA VIAL DEL SUR COVISUR SA (controlada de Hidalgo e Hidalgo SA en su calidad de integrante de la estructura plural participe de la presente precalificación)</p> <p>En ese orden de ideas, el Certificacion del BNP Paribas y el <i>Offering Memorandum</i> de la Manifestacion de Interes, no dejan acreditado la constitucion del vehiculo de proposito especial mediante el cual se obtuvo el financiamiento Al respecto, sobre la constitucion o existencia del referido vehiculo de proposito especial (El Emisor), uno de los documentos antes mencionado reza lo siguiente</p> <p><i>"El Emisor se creó como una empresa exenta de responsabilidad limitada y se</i></p>

registro el 19 de Agosto de 2008 en Islas Caimán, con numero de certificado de constitución 216015 y esta vigente bajo las leyes de las Islas Caimán La oficina registrada del Emisor esta en las oficinas de Maples Finance Limited, P O Box 1093, Boundary Hall, Cricket Square Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caiman, teléfono numero +1 345 945-7099 El Emisor se estableció como un vehículo para propósito especial para el objeto de, *inter alia*, durante la emisión de los Bonos”

El acápite antenórmemente transcripto, corresponde a la traducción aportada por el Manifestante del *Offering Memorandum*, el cual da cuenta de algunos aspectos sobre la existencia de “Finance Ltd Interoceánica V”, tales como su naturaleza, domicilio, fecha y lugar de creacion, oficinas, datos de contacto y propósito de su establecimiento, pero NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó dicho vehículo de propósito especial. Por lo anterior, es claro que no puede aceptarse que se entienda probado que quien fue el constituyente del vehículo especial, con los documentos que fueron radicados por el Manifestante al momento del cierre del proceso en referencia

En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en el numeral 3.5.9 del Documento de Invitación y por lo tanto, al no acreditar en debida forma lo exigido en materia de experiencia en inversión, debe necesariamente ser declarado como inhabil respecto al requisito habilitante de experiencia en inversión

- Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el *Offering Memorandum*, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Concesionaria Vial del Sur S A es, como su nombre lo indica, el concesionario del Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de Peru cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de “Finance Ltd Interoceánica V”, quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos

En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 445 y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Concesionaria Vial del Sur S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Concesionaria Vial del Sur S A tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participó en ésta, como ha quedado claramente demostrado,

2011

incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera linea del literal (c) del numeral 3 5 11

En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN S A CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S , no cumple el requisito de experiencia en inversion

AKW